



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con número de folio **330026723001057**.

RESULTANDO

- I. El **10 de marzo de la presente anualidad**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (UCVSDHT)**, las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio **330026723001057**:

"Por medio del presente y en base a los lineamientos que demanda la ley de transparencia para los ciudadanos del país INAI Solicito copia certificada del oficio girado por SEMARNAT (Sede Oaxaca) con numero de bitácora 20MP-0136-12-06 cuyo número de oficio es DIRA-123-2009 Perteneciente al municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco correspondiente al año: 2009"

La presente consulta versa sobre el tramite SEMARNAT-07-013 Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes y el que lo sustituya, reemplace, modifique o actualice, relativo al programa para la prevención de accidentes, previsto en el artículo 147 de la LGEEPA.

Se le solicita al Sujeto Obligado, informar y proporcionar una respuesta amplia y detallada respecto a la siguiente información, compartiendo en su caso copia en formato digital o escaneo del documento del que se trate, enfatizando que se pide conocer todo el documento y se insta al Sujeto Obligado a no citar o parafrasear su contenido, esto sin perjuicio de que la información sensible y datos personales sean cancelados, borrados o censurados a fin de proteger la privacidad de la información de sus titulares:

1) *Informar, contestar y en su caso documentar, si el tramite SEMARNAT-07-013 ya ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.*

2) *Oficio número DGGIMAR. 710/003104, emitido el 20 de julio del 2004 por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

3) *Oficio número 261.DEL/183/2005 003791, emitido el 14 de noviembre del 2005 por la entonces Delegada Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit.*

4) *Oficio número SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038, emitido el 27 de febrero del 2006 por el Director de Acceso a la Información de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

5) *Oficio número SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043, emitido el 06 de marzo del 2006 por el Director de Acceso a la Información de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

6) Oficio número SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049, emitido el 16 de marzo del 2006 por el Director de Acceso a la Información de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7) Oficio número SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/07/41, emitido el 26 de febrero del 2007 por la Directora General Adjunta de Atención Ciudadana y Transparencia de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8) Oficio número SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/141/07, emitido el 26 de abril del 2007 por la Directora General Adjunta de Atención Ciudadana y Transparencia de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

9) Informar si la reglamentación del trámite SEMARNAT-07-013 Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes y el que lo sustituya, reemplace, modifique o actualice, relativo al programa para la prevención de accidentes, previsto en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección ya ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, señalando la fecha de su publicación y la denominación bajo la cual se haya publicado.

Datos complementarios: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Unidad administrativa, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit. Dirección de Acceso a la Información de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."(Sic)

- II. Que mediante el Oficio número **UCVSDHT/0314/2023** de fecha **28 de abril de 2023** signado por el **Titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la inexistencia de los Oficios **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038**, emitido el **27 de febrero del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043**, emitido el **06 de marzo del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049**, emitido el **16 de marzo del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/07/41**, emitido el **26 de febrero del 2007** y **SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/07/41**, emitido el **26 de febrero del 2007**; en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

Competencia:



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad **Coordinadora** tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, esta **UCVSDHT**, señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Asimismo, la **UCVSDHT** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del **folio 330026723001057**, respecto de los oficios solicitados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, que para su pronta referencia se transcriben: **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038, emitido el 27 de febrero del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043, emitido el 06 de marzo del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049, emitido el 16 de marzo del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41, emitido el 26 de febrero del 2007 y SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41, emitido el 26 de febrero del 2007;** en los archivos físicos y electrónicos con los cuales cuenta esta **Unidad Coordinadora**. Por lo que respecta a los archivos electrónicos, se informa que se realizó la búsqueda de la información en el "Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información" (SISESI), sin embargo cabe precisar que este sistema de información comenzó su operación en el ejercicio fiscal 2010 y el cual dejó de funcionar con la entrada en vigor de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); sin embargo, no se localizó la información. Asimismo, la **UCVSDHT** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del **folio 330026723001057**, respecto de los oficios solicitados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, que para su pronta referencia se transcriben: **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038, emitido el 27 de febrero del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043, emitido el 06 de marzo del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049, emitido el 16 de marzo del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41, emitido el 26 de febrero del 2007 y SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41, emitido el 26 de febrero del 2007;** en los archivos físicos y electrónicos con los cuales cuenta esta **Unidad Coordinadora**.

Por lo que respecta a los archivos electrónicos, se informa que se realizó la búsqueda de la información en el "Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información" (SISESI), sin embargo cabe precisar que este sistema de información comenzó su operación en el ejercicio fiscal 2010 y el cual dejó de funcionar con la entrada en vigor de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); sin embargo, no se localizó la información.

Por los que respecta a los archivos físicos se realizó una búsqueda en archivo de trámite y de concentración de esta Unidad Administrativa donde no se localizó la información solicitada.

Circunstancias de tiempo:



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

La **UCVSDHT** realizó la búsqueda exhaustiva de los oficios **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049**, **SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/07/41** y **SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/07/41**, en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad **Coordinadora** del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2005 a la fecha de emisión de la presente solicitud de inexistencia con la finalidad de localizar la información solicitada, sin obtener registros

Circunstancias de lugar:

La **UCVSDHT** realizó una minuciosa búsqueda exhaustiva de la información identificada en **el archivo de esta Unidad Coordinadora ubicadas en Avenida Ejército Nacional No. 223, Piso 10 ala A, Col. Anáhuac 1ª sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, así como en el archivo de concentración con ubicación diversa a las oficinas que ocupan esta Unidad Administrativa, sin obtener resultados.

Toda vez que son documentos que datan de los años 2006 y 2007 y no se tiene registro de quien haya emitido el oficio en esa época, además, en aquel tiempo no se contaba con el SISESI, además que, el Infomex en donde se consultaban los oficios de respuesta actualmente es inoperante por lo que fue imposible realizar consulta alguna. En consecuencia se levantó la correspondiente Acta Circunstanciada de Hechos.

Finalmente, esta Unidad Coordinadora no señala como responsable a ningún servidor público ya que las documentales solicitadas datan de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y no se cuenta con la certeza de la existencia de las documentales, ya que por la temporalidad su periodo de conservación ya feneció.

En virtud de lo anterior, la **UCVSDHT** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de **inexistencia** de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

...”(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LFTAIP**, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



- II. En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

“Artículo 6°.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).”

- III. Que los **artículos 13**, de la **LFTAIP** y el **19** de la **LGTAIP**, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- IV. Por su parte, el **artículo 20** de la **LGTAIP**, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- V. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

- VI. Que los **artículos 138** de la **LGTAIP** y **141** de la **LFTAIP** determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"... II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."

- VII. Que los artículos **139** de la **LGTAIP** y **143** de la **LFTAIP**, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VIII. Que Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

- IX. Como se puede advertir mediante el Oficio número **UCVSDHT/0314/2023** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información relativa a *la inexistencia* de los oficios **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038**, emitido el **27 de febrero del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043**, emitido el **06 de marzo del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049**, emitido el **16 de marzo del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/07/41**, emitido el **26 de febrero del 2007** y **SEMARNAT/UCPAST/DGAACT/UE/07/41**, emitido el **26 de febrero del 2007**; en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **UCVSDHT**, a través de dicho oficio, aportó elementos para justificar la **inexistencia** con base a lo siguiente:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad **Coordinadora** tiene la facultad, competencia y función de contar



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

con la información solicitada de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, esta **UCVSDHT**, señala lo siguiente: Después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente a **LO SOLICITADO**.

Circunstancias de modo:

Asimismo, la **UCVSDHT** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026723001057, respecto de los oficios solicitados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, que para su pronta referencia se transcriben: **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038, emitido el 27 de febrero del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043, emitido el 06 de marzo del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049, emitido el 16 de marzo del 2006, SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41, emitido el 26 de febrero del 2007 y SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41, emitido el 26 de febrero del 2007;** en los archivos físicos y electrónicos con los cuales cuenta esta **Unidad Coordinadora**. Por lo que respecta a los archivos electrónicos, se informa que se realizó la búsqueda de la información en el "Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información" (SISESI), sin embargo cabe precisar que este sistema de información comenzó su operación en el ejercicio fiscal 2010 y el cual dejó de funcionar con la entrada en vigor de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); sin embargo, no se localizó la información.

Continuando con ese orden de ideas, la búsqueda también incluyó al sistema electrónico denominado "Sistema de Solicitudes de Información (Infomex), del cual no se obtuvo resultado alguno, lo anterior derivado de la migración de la información a la PNT.

Por los que respecta a los archivos físicos se realizó una búsqueda en archivo de trámite y de concentración de esta Unidad Administrativa donde no se localizó la información solicitada.

Circunstancias de tiempo:

La **UCVSDHT** realizó la búsqueda exhaustiva de los oficios **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043, SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049, SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41 y SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41,** en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad **Coordinadora** del periodo comprendido del ejercicio fiscal 2005 a la fecha de emisión de la presente solicitud de



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

inexistencia con la finalidad de localizar la información solicitada, sin obtener registros

Circunstancias de lugar:

La **UCVSDHT** realizó una minuciosa búsqueda exhaustiva de la información identificada en **el archivo de esta Unidad Coordinadora ubicadas en Avenida Ejército Nacional No. 223, Piso 10 ala A, Col. Anáhuac 1ª sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México**, así como en el archivo de concentración con ubicación diversa a las oficinas que ocupan esta Unidad Administrativa, sin obtener resultados.

Toda vez que son documentos que datan de los años 2006 y 2007 y no se tiene registro de quien haya emitido el oficio en esa época, además, en aquel tiempo no se contaba con el SISESI, además que, el Infomex en donde se consultaban los oficios de respuesta actualmente es inoperante por lo que fue imposible realizar consulta alguna. En consecuencia se levantó la correspondiente Acta Circunstanciada de Hechos.

Finalmente, esta Unidad Coordinadora no señala como responsable a ningún servidor público ya que las documentales solicitadas datan de los ejercicios fiscales 2006 y 2007 y no se cuenta con la certeza de la existencia de las documentales, ya que por la temporalidad su periodo de conservación ya feneció.

En virtud de lo anterior, la **UCVSDHT** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de **inexistencia** de la citada información, de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA** de la información *inexistencia* de los los oficios **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/038**, emitido el **27 de febrero del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/043**, emitido el **06 de marzo del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DAI/SA/06/049**, emitido el **16 de marzo del 2006**, **SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41**, emitido el **26 de febrero del 2007** y **SEMARNAT/UCPAST/DGA/ACT/UE/07/41**, emitido el **26 de febrero del 2007**; , asimismo, la **UCVSDHT** realizó e hizo costar en su oficio con un criterio amplio, la búsqueda exhaustiva que ejecutó en los archivos físicos, electrónicos (sistema nacional de trámites) con los que cuenta y en el archivo de concentración sin que se hubiera localizado la información requerida, finalmente en seguimiento al presente la **UCVSDHT**, levantó un Acta Circunstanciada de Hechos explicando detalladamente los criterio de búsqueda exhaustiva de la información que solicitada, en la cual describe de manera detallada la búsqueda, lo anterior con fundamento en



RESOLUCIÓN NÚMERO 221/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001057.

lo dispuesto en los artículos 13 y 133 de la LFTAIP; 19 y 131 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

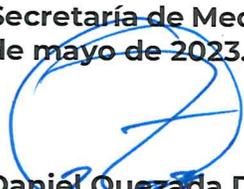
Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

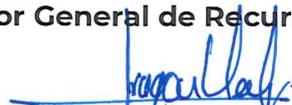
PRIMERO.- Derivado del análisis lógico jurídico se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Resultando II**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando IX** de la presente Resolución como lo señala la **UCVSDHT** en el Oficio número **UCVSDHT/0314/2023**; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCVSDHT**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 02 de mayo de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

